

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente de pronunciamiento del recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte activa. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce de julio de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1311

Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	IGNACIO GUERRERO ALPALA
DEMANDADO	EMPLEO Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. Y MEGA PROYECTO ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00171-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado como corresponde el presente proceso el despacho observa que el día 28/06/2022, el apoderado judicial de la parte demandante, inconforme con la decisión, interpone RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto N° 1127 del 10/06/2022 notificado en el Estado 85 del 24/06/2022, en el cual se rechazó la demanda ordinaria laboral presentada por el señor IGNACIO GUERRERO ALPALA.

ANTECEDENTES.

Como antecedentes se tiene que mediante auto N°911 del 18/05/2022 notificado en el Estado 67 del 20/05/2022 se inadmitió la demanda de la referencia, como causal de inadmisión se indicó que:

"No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados. Se observa que el demandante aporta hasta la prueba No. 22 y en el acápite de pruebas manifiesta aportar 26. Anexar las pruebas mencionadas faltantes o modificar el escrito."

A pesar de ello, tal como se observa en escrito de subsanación de la demanda visible en índice N° 03, en el acápite de pruebas documentales, el actor persiste en indicar que aporta un CD, cuando en realidad es imposible que por medios virtuales se anexe el mismo, además, en el, presenta un sin número de archivos que pretende sean tenidos en cuenta, sin indicar a que obedece cada uno de estos.

En tal sentido, no siendo de recibo para esta agencia judicial los argumentos esbozados por el apoderado judicial de la parte demandante el despacho mantiene su posición y en consecuencia NO REpondra el auto atacado, no obstante, se concederá el RECURSO DE APELACION en el efecto SUSPENSIVO,

ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL.

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado...

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER para revocar el Auto Interlocutorio N° 1127 del 10/06/2022 notificado en el Estado 87 del 14/06/2022, por las razones esbozadas con precedencia.

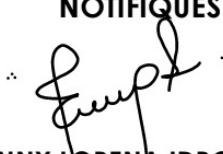
SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACION**, interpuesto contra el Auto Interlocutorio N° 1127 del 10/06/2022, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior – Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: REMITIR el expediente a la SALA LABORAL del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a fin de que se surta el recurso de alzada.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

